



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05986-2008-PA/TC  
LIMA  
HUGO ALFREDO CARRASCO  
MONTROYA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación Pastoral de Servicios médicos Asistenciales Good Hope de la Iglesia Adventista a fin de que se deje sin efecto la carta de imputación de cargos de fecha 7 de noviembre de 2006, su carta medio probatorio de la misma fecha y la carta notarial de despido del 14 de noviembre de 2006; en consecuencia, solicita la reposición al cargo que venía desempeñando hasta la fecha de su despido. Manifiesta que se le imputó cargos por apropiación de dinero del pago realizado por una usuaria de los servicios de la emplazada por concepto de uso de habitación, así como de descuentos irregulares; sin embargo, el dinero presuntamente apropiado fue depositado en la caja materno infantil de la emplazada el día 8 de noviembre de 2006; mientras que el descuento efectuado por su persona, se encontraba autorizado por el jefe de operaciones y la gerencia general desde el año 2005, periodo en el que asumió el cargo de auxiliar de crédito.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 8, 19 y 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 9º del Código Procesal Constitucional, se advierte que en el presente caso, la parte demandante cuestiona el despido por falta grave sustentado en los incisos a), c) y d) del artículo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05986-2008-PA/TC  
LIMA  
HUGO ALFREDO CARRASCO  
MONTAYA

25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 y del que ha sido objeto el día 14 de noviembre 2006; siendo que, la evaluación de las pretensiones donde se advierta la existencia de hechos controvertidos, no es procedente en sede constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR